NUM. 71. MIÉRCOLES 20 DE JUNIO DE 1855. DOS REALES.

Se publica los lunes, miércoles y viérnes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que hayán de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real órden de 6 de Abril de 1833.)*

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Las Direcciones Generales del Tesoro y de Contabilidad de la hacienda pública, con fecha 13 del actual me dicen lo que sigue:

«Habiendose notado por estas Direcciones que algunas dependencias encargadas en la recaudacion y distribucion de los fondos públicos han olvidado el cumplimiento de las reiteradas disposiciones del Gobierno, relativas á los pagos en moneda de calderilla, con perjuicio del Estado y de sus acreedores, han resuelto recordárselas, encargándoles bajo la mas estrecha responsabilidad, observen las prevenciones siguientes:

1.ª Conforme con lo determinado en el Real decreto de 27 de Junio de 1852, las dependencias del Tesoro no darán en sus pagos á los particulares ni corporaciones, ni recibirán de éstos ni de los estanqueros, receptores y cobradores de Rentas y Contribuciones públicas mayor suma que 300 reales, en las cantidades de 10,000 reales inclusive arriba; de 200 en las que no lleguen á esta cantidad y esceban de 5,000 reales; de 100 reales desde esta cantidad hasta la de 1,000, ambas inclusive; y la décima parte del valor total en las inferiores hasta 20 reales, desde cuya cantidad abajo podrá pagarse el todo en calderilla.

2.ª Con entera sujecion á estas proporciones, al estenderse los cargarémes para ingresar en las Tesorerías o Depositarías los pagos respectivos, se consignarán en ellos, además de las circunstancias prevenidas en el artículo 62 de la Real Instruccion de 25 de Enero de 1850, la cantidad que se entrega en calderilla, ateniéndose estrictamente á la declaracion de los que la realicen, siempre que no esceda del tipo señalado, como se manda en la Real órden de 28 del mismo mes y año, y exigiendo á los conductores, cuando los pagos procedan de corporaciones ó ayuntamientos, la factura competentemente autorizada de la clase de moneda que conduzcan para unirla al cargaréme.

En las cartas de pago que espidan los Tesoreros ó depositarios de partido, se espresará indispensablemente la cantidad de calderilla que hubiesen recibido y conste en los cargarémes.

3.ª En todo libramiento se espresará la parte de calderilla que haya de darse en los pagos y le corresponda, con sujecion á la escala proporcional designada en la prevencion primera, segun lo que se dispone en el artículo 68 de la citada Instruccion de 25 de Enero de 1850, y en la Real órden de 28 del propio mes y año.

4.ª Las Tesorerías y Depositarías lo mismo que las Administraciones y Contadurías, cuyos libros no arrojen á primera vista el diario y pormenor de los ingresos y salidas en moneda de calderilla, de manera que pueda comprobarse inmediatamente que en la recaudacion y distribucion se observa la proporcion que corresponde á cada pago, llevaráu uno auxiliar para este efecto, y sus asientos deberan resultar enteramente conformes con los cargarémes y libramientos.

5.ª Los Gobernadores de provincia y Subdelegados de partido ejecutarán, cuando lo crean conveniente, arqueos estraordinarios para asegurarse de la identidad de unos libros con otros; y de que las existencias de calderilla en las cajas de las Tesorerías y Depositarías son las mismas que resultan de aquellos; dando cuenta á estas Direcciones con los espedientes que instruyan, cuando encontraren diferencia entre los asientos y la existencia en Caja.

6.ª Los Gobernadores de provincia y Subdelegados de partido adoptarán las demas disposiciones que les dicte su celo para precaver de toda lesion los intereses públicos,

Estas Direcciones esperan confiadamente que V. S. contribuirá con la autoridad que ejerce al mas exacto cumplimiento de las prevenciones que anteceden, haciendolas publicar en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los contribuyentes y acreedores, y comunicándolas á las dependencias á quienes corresponda su observancia, á cuyo fin acompañan ejemplares, de cuyo recibo se servirá V. S. darlas el oportuno aviso.

Y en cumplimiento de lo que se previene he dispuesto su insercion en este periódico, para que llegando á noticia de todos se observe cuanto se ordena advirtiendo

Instituto de Estudios Giennenses. Boletín Oficial de la Provincia de Jaén. 20/6/1855. Página 1

que apreciaré en estremo si alguno notase la mas pequeña falta, acuda en queja á mi autoridad quien acordará lo que convenga á su pronto remedio. Jaen 18 de Junio de 1855.=Manuel Monedero.

—

Circular.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, empleados de vigilancia y Guardia civil de esta provincia procurarán el descubrimiento y captura de Cristobal Garcia Montero, cuyas señas á continuacion se espresan el cual ha desertado del presidio de Granada el 17 del presente mes; y siendo habido lo remitirán á disposicion del Sr. Gobernador de dicha provincia dandome á la vez el debido conocimiento. Jaen 19 de Junio de 1855.—Manuel Monedero.

Señas del presidario.

Cristobal Garcia Montero, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Marchena, provincia de Sevilla, casado y del campo, edad 34 años, 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba id., cara larga, color claro.

—

Otra.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, empleados de vigilancia y Guardia civil de esta provincia procurarán el descubrimiento y detencion de dos burras cuya reseña se espresa, las cuales fueron robadas á D. Andrés de Cuellar, vecino de Castro del Rio en las tierras de su cortijo de Padrones en dicho término, segun se cree por tres gitanos y dos Gitanas el lunes 11 del actual; y caso de lograrlo las remitirán así como á quienes en su poder se hallen á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia del expresado Castro del Rio, por donde se me interesa este servicio. Jaen 19 de Junio de 1855.—Manuel Monedero.

Reseña de las Burras.

Una negra, con el vientre y hocico blancos, torcido el estremo del rabo, cerrada, 7 cuartas, y herrada en la tabla derecha del cuello con una estrella.

Otra negra, vientre blanco, 6 y 1|2 cuartas y herrada en el hocico con ✠.

—

Otra.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, empleados de vigilancia y Guardia civil de esta provincia practicarán las oportunas diligencias al descubrimiento y captura de cuatro Gitanos que en la madrugada del 1.° del actual robaron en la caseria nombrada la Nueva, sitio de las Albardillas, término de Villanueva de la Reina, dos mulas y un mulo cuyas señas á continuacion se espresan; y caso de lograrlo los remitirán con las debidas seguridades, y tambien las caballerias indicadas, á disposicion del Sr. Alcalde Constitucional de Andujar por quien se me interesa este servicio. Jaen 6 de Junio de 1855.—Manuel Monedero.

Reseñas de las Caballerias.

Una mula de 5 años, negra, bozo-blanca, marcada con A.

Otra mula parda, algo mas baja que la anterior, de cuatro años.

Un macho negro, algo mas de la marca, con un lunar blanco por cima de la nariz, de tres años, y todas tres caballerias tienen en la tabla del pescuezo y lado derecho que figura con otra A.

—

Otra.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales, empleados de vigilancia y Guardia civil de esta provincia practicarán las diligencias necesarias al descubrimiento y detencion de los jóvenes de distintos séxos que se han ausentado de Linares y cuyas señas á continuacion se espresan; fugandose la primera de la casa de su madre; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Alcalde Constitucional de la espresada villa dándome inmediato aviso. Jaen 4 de Junio de 1855.--Manuel Monedero.

Señas de la jóven.

Concepcion de Aro, 18 años, regular estatura, nutrida, buen color, pelo y ojos negros, viste sayal de paño castaño, jubon de indiana ya roto, pañoleta fondo azul rameada, un pañuelo nuevo en la cabeza con el mismo fondo y ramitos blancos, sin medias y con alpargates.

Id. del jóven.

Tomás Sanchez, 18 años, estatura regular, pelo castaño, lleva pantalon de verano.

—

Núm. 20.

ESTADO numérico de las capturas verificadas por la fuerza de la Guardia Civil de esta provincia en el mes de la fecha.

	Núm. de delin-cuentes.	Hombres.	Mugeres.	Total de delin-cuentes.
Ladrones.	15	15	»	
Reos prófugos. . . .	2	2	»	
Por usar armas sin licencia.	10	10	»	
Por desobediencia á la autoridad. . . .	»	»	»	102
Por heridas causadas.	13	11	2	
Por quimera.	3	3	»	
Por indocumentados .	59	57	2	

Jaen 31 de Mayo de 1855.—Alonso Bohoyo Dávila.=Es copia.—Monedero.

—

Edicto.

El Gobernador de la provincia de Jaen.

Hago saber: que en los dias 22, 23 y 26 de Junio próximo he dispuesto se verifique la demarcacion de las minas siguientes:

Dia 22 de Junio.

S. Pedro.—Una pertenencia de mina plomiza situada en la mesa de las Talanqueras, término de Linares y en terreno del comun, solicitada por la Sociedad Madrileña, titulada «La Gladiadora.»

La Esperanza.—Una pertenencia de mina plomiza situada en la mesa de las Talanqueras, término de Linares y en terreno del comun, solicitada por la Sociedad antes citada.

Dia 23 de id.

La Bomba.—Una pertenencia de mina plomiza situada en Cañada-incosa, término de Linares y en terrano del comun, solicitada por la Sociedad de la *For-*

tuna, que representa D. Enrique Thomas de aquel domicilio.

Las Hermanas 1.ª y 2.ª—Dos pertenencias de una mina plomiza situada en las Talanqueras, término de Linares y su terreno del comun, solicitada por D. Sebastian Moreno y Serrano, vecino de dicha villa.

Dia 26 *de id.*

Santa Eulalia 1.ª y 2.ª—Dos pertenencias de una mina plomiza situada en el cuarto del castillejo, término de Linares y en terreno del comun, solicitada por Francisco Sote Heredia, vecino de dicha villa.

San Camilo y San Gerónimo.—Dos pertenencias de una mina plomiza situada en la mesa de la Pólvora, término de Linares y en terreno realengo, solicitada por D. José Mariano Velasco, vecino de referida poblacion.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados y dueños de las minas colindantes, se publica el presente, con arreglo á lo prevenido en la disposicion 11.ª de la Real órden de 8 de Mayo de 1852. Jaen 30 de Mayo de 1855.—Manuel Monedero.

—

Otro.

El Gobernador de la provincia de Jaen.

Hago saber: que por decreto de este dia he dispuesto que en los dias 25, 27 y 30 del actual, 3, 6, 9, 11, 14 y 17 de Julio próximo, se verifique la demarcacion de las pertenencias de mina que á continuacion se espresan.

Dia 25 *de Junio.*

Santa Catalina 1.ª y 2.ª.—Dos pertenencias de mina plomiza situada en la dehesa de Vago, término de Linares y en terreno de la viuda de D. Manuel Maria Morales, solicitada por D. Juan Alvarez Cañuelo, de aquel domicilio.

Dia 27 *de id.*

El Cármen.—Una pertenencia de mina plomiza situada en el Madroñal, término de Linares y en término realengo, solicitada por D. Santiago Remfrey vecino de dicha villa.

El Cristo del Valle.—Una pertenencia de mina plomiza situada en el Madroñal, término de Linares y en terreno franco, solicitada por D. Santiago Remfry, de dicho domicilio.

Dia 30 *de id.*

El Socorro.—Una pertenencia de mina plomiza situada en el Madroñal, término de Linares y en terreno de Miguel Higueras, solicitada por Cristobal Vellon, vecino de dicha villa.

San Juan.—Una pertenencia de mina plomiza situada en el Madroñal, término de Linares y en terreno de D. Luis Granados, solicitada por D. Juan Hernandez de aquel domicilio.

Dia 3 *de Julio.*

San Diego 1.° y 2.°—Dos pertenencias de mina plomiza situada en la caballeria de los Acebuchares, término de Linares, y en terreno del comun, solicitada por D. Diego Gomez, vecino de dicha villa.

La Gracia 1.ª y 2.ª—Dos pertenencias de mina plomiza situada en la mesa de los Acebuchares, término de Linares y en terreno del comun, solicitada por D. Diego Ruiz, vecino de dicha poblacion.

San Canuto 1.° y 2.°—Dos pertenencias de mina plomiza situada en la caballeria de los Acebuchares, término de Linares y en terreno del comun, solicitada por D. Julian Riofrio, de aquel domicilio.

Dia 6 *de id.*

Fortuna.—Una pertenencia de mina plomiza situada en Royo-hidalgo, término de Linares y en terreno del comun, solicitada por Ildefonso Ochoa, vecino de referida villa.

Olvido.—Dos pertenecias de mina plomiza situada en Arroyo-hidalgo, término de Linares y en terreno valdio, solicitada por Luis Gavilan, vecino de dicha poblacion.

Santa Teresa.—Una pertenencia de mina plomiza situada en el desemboque del rollo de Arroyo-hidalgo, término de Linares y en terreno del comun, solicitada por D. Juan Cárlos Englisch, vecino de dicha villa.

Dia 9 *de id.*

Santa Ana 1.ª y 2.ª—Dos pertenencias de mina plomiza situada en las Infantas, término de Linares y en terreno realengo, solicitada por D. Enrique Thomás, vecino de dicha villa.

El Porvenir.—Dos pertenencias de mina plomiza situada en las Infantas, término de Linares y en terreno de propios, solicitada por D. Manuel Sanchez Martinez, vecino de referida poblacion.

Dia 11 *de id.*

Bien venida.—Una pertenencia de mina plomiza situada en las Infantas, término de Linares y en terreno de D. Martin de Zambrana, solicitada por D. Manuel Espejo, vecino de dicha villa.

La Conquista 1.ª y 2.ª—Dos pertenencias de mina plomiza situada en las Infantas, término de Linares y en terreno del comun, solicitada por D. Fernando Acedo, vecino de aquella villa.

Las Listas 1.ª y 2.ª—Dos pertenencias de mina plomiza situada en las Infantas, término de Linares, y en terreno del comun, solicitada por D. Ildefonso Sanchez Cózar, de aquel domicilio.

Dia 14 *de id.*

San Rafael 1.ª y 2.ª-Dos pertenencias de mina plomiza situada en la Parrilla, término de Linares y en terreno del comun, solicitada por Manuel Gavilan Chica, vecino de dicha villa.

San Dionisio 1.° y 2.°—Dos pertenencias de mina plomiza situada en la rozuela alta, término de Linares y en terreno del comun, solicitada por D. Manuel Castroverde de aquel domicilio.

Dia 17 *de id.*

San Fernando.—Una pertenencia de mina plomiza situada en el Carril de las Tejeras, término de Linares y en terreno del comun, solicitada por D. Santiago Remfry, vecino de dicha villa.

San Nicomedes.—Una pertenencia de mina plomiza situada en la dehesa de la Virgen, término de Linares y en terreno de D. Luis Granados, solicitada por Francisco Hernandez, vecino de referida villa.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados y dueños de las minas colindantes, se inserta el presente con arreglo á lo prevenido en la disposicion 11.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852. Jaen 19 de Junio de 1855.—Manuel Monedero.

Instituto de Estudios Giennenses. Boletín Oficial de la Provincia de Jaén. 20/6/1855. Página 3

ADMINISTRACION
PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA
de la provincia de Jaen.

El Iltmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 12 del corriente dice á esta Administracion principal lo siguiente:

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 2 del presente mes la Real órden siguiente.—Iltmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente promovido por el Administrador principal de la Coruña, proponiendo que se altere en baja, la cuota que por Subsidio industrial vienen satisfaciendo los alquiladores de caballerias menores.

Y considerando: 1.° Que las utilidades que rinden los trasportes hechos con caballerias menores, no pueden ser iguales á las que se obtienen empleando caballerias mayores, porque si bien la adquisicion y sostenimiento de estas, exigen un capital mas importante, el mayor número de arrobas que pueden conducir y el menor tiempo que invierten en recorrer una distancia dada, ofrece una compensacion que no pueden alcanzar los que se sirven de caballerias menores.

Y 2.° Que las utilidades calculadas de la industria forman la base de imposicion en concurrencia con el ejercicio de la misma industria, S. M. conformandose con lo expuesto por esa Direccion general se ha servido resolver que en la tarifa núm. 2.° se introduzca la alteracion siguiente:

Alquiladores de caballerias menores: por cada una 12 rs.—De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. pàra su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1855.—Domingo Lopez de Castro y Pinilla.=Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia de Jaen.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, para conocimiento al público. Jaen y Junio 18 de 1855.=P. S.—Andrés Falguera.

SECRETARIA
DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL
DE GRANADA.

Núm. 35.

En la Gaceta de Madrid del Domingo 20 del actual se halla inserta la Real órden siguiente.

»Ministerio de Gracia y Justicia.--En vista de lo informado por V. E. á este Ministerio en comunicacion fecha 4 de Febrero del año último, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que mientras se establece definitivamente ó determina á que Tribunal ó profesores compete verificar los análisis reclamadas por los Jueces de primera instancia para continuar el procedimiento en causas criminales, se encargue de dicho trabajo los catedráticos de Toxicologia y medicina legal de la universidad central, mandando al mismo tiempo S. M. que se publique en la Gaceta del Gobierno la presente resolucion para conocimiento de los Tribunales ordinarios y Jueces de primera instancia, á fin de que se remitan los mismo directamente á los referidos catedráticos con las sustancias ú objetos que hayan de analizarse; en la inteligencia de que han de satisfacer cuantos gastos causen los analisis mencionados.—De Real órden lo comunico á V. E. á los efectos consiguientes. Dio guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1855.—Aguirre.—Sr. Rector de la Universidad Central.»

Y habiendose dado cuenta de la antecedente Real órden en Audiencia plena, se mandó guardar y cumplir, y entre otros particulares que se circule con el propio fin á todos los Jueces de primera instancia del Territorio como lo verifico, por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias del mismo. Dios guarde á V. muchos años. Granada 28 de Mayo de 1855.—Damian Serrano y Diaz.--Sr. Juez de 1.ª Instancia de....

EDICTOS.

Núm. 189

D. Juan de Dios Gonzalez de la Torre, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Andujar y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía fundada por Francisco Martinez de Parraga, en la Parroquial de Sta. Maria la Mayor de esta ciudad, para que dentro de treinta dias, á contar desde la insercion en el periódico oficial, por sí ó por apoderado en forma ocurran ante este Tribunal á usar del que se crean asistidos, con apercibimiento de que pasado dicho término sin efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se continuarán las actuaciones sin mas citarlos ni aplazarlos: pues así lo tengo mandado en providencia de este dia en el espediente promovido por el Procurador D. Fernando María Herrero y Oca, interesando la libre disposicion de los bienes de citada capellania. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente. Andujar 12 de Junio de 1855.—Juan de Dios Gonzalez de la Torre.—Por mandado de su Sria.=Manuel Garcia Aldehuela.

ANUNCIO PARTICULAR.

Se sacan á pública subasta los rastrojos que en el término de la villa de Jabalquinto posee el Excmo. Sr. Marqués del mismo nombre, verificándose la referida subasta el 24 de Junio del presente año á las 12 de su mañana, para lo cual estara de manifiesto el pliego de condiciones en su casa-administracion de dicha villa.

Imp. y Lit. de Lopez y Comp.

Instituto de Estudios Giennenses. Boletín Oficial de la Provincia de Jaén. 20/6/1855. Página 4